

AUTO. RADICADO No. 2021-467. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

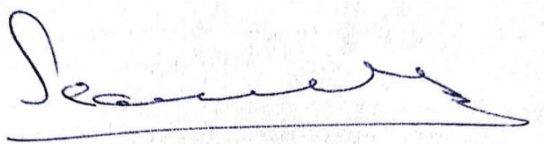
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la Señora VIVIAN JOSEFINA CALDERON DE LA ROSA, en contra del Señor TOMAS CLEMENTE JIMENEZ HERRERO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora VIVIAN JOSEFINA CALDERON DE LA ROSA, y se le designa como su apoderado al abogado WILSON LEONEL MEJIA TORRES, con T. P. No. 101.589 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.